



CIRCULAR DE IMPUESTOS
01/2004

Resolución General 1575. Comprobantes clase A con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y comprobantes clase M.

Mediante Resolución General 1.575 de A.F.I.P. se estableció una nueva clase de comprobantes para aquellos sujetos **responsables inscriptos en el I.V.A.** que soliciten por primera vez facturas y que no acrediten determinados requisitos patrimoniales (Ganancia mínima presunta > o = a \$ 200.000, Bienes personales > o = a \$ 102.300, titularidad en inmuebles y/o automotores > o = a \$ 50.000)

Esta Resolución otorga al contribuyente la posibilidad de emitir facturas A con la leyenda de “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” o emitir facturas M, según haya optado el contribuyente.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

Facturas clase A con leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”:

Se plantea la **obligación** por parte de A.F.A. de efectuar el depósito del monto total facturado en la C.B.U. bancaria correspondiente a una caja de ahorro o cuenta corriente. Antes del pago deberá verificarse la C.B.U. correspondiente en la página web de la A.F.I.P. (<http://www.afip.gov.ar> - Servicios y consultas – Consultas en línea – Nuevos Inscriptos – Consulta de CBU) y se procederá a depositar el pago en la misma.

Facturas clase M:

Esta clase de facturas mantienen la estructura de la R.G. 1.415 **excepto** que se reemplaza la “A” por la “M”, tiene la leyenda “LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000.-) ESTA SUJETA A RETENCION”, en forma preimpresa debajo de la letra “M” y tiene una fecha de vencimiento.

REGIMEN DE RETENCIONES:

Facturas clase A con leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”:

Se mantiene el régimen de retenciones vigentes en todos sus aspectos (R.G. 17 y R.G. 830)

Facturas clase M:

- a) Importe neto de la operación (neto gravado de la factura) **sea igual o mayor a \$ UN MIL (\$ 1.000.-)**
 - Con respecto a la retención del I.V.A. => se retiene el **100%** del mismo
 - Con respecto a la retención de ganancias => se retiene el **3%** sobre el neto gravado de la operación
- b) Importe neto de la operación sea menor a \$ un mil (\$ 1.000.-) se aplica el régimen de retención vigente. (R.G. 17 y 830)

- La retención debe practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes de la operación, inclusive aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.
- Se entiende por pago también la acreditación efectuada en cuenta del proveedor al contabilizar la factura.
- Los sujetos que emiten comprobantes clase "M" **no** podrán solicitar exclusión alguna del régimen de retención de la R.G. 17 y de la R.G. 830

PAGO:

Facturas clase A con leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA":

- a) Si el importe total de la factura es **igual o mayor** a \$ trescientos (\$ 300.-) se deberá realizar en forma obligatoria el depósito de la misma mediante transferencia electrónica o depósito en la C.B.U. que surge de consultar la base de datos de la A.F.I.P.
Dicho depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por AFA, contra la cuenta de la cual es titular el vendedor (**no se debe utilizar cheques de terceros**)
- b) Si el importe total de la factura es **menor** a \$ trescientos (\$ 300.-) se podrá pagar por los medios de pagos habituales vigentes

Facturas clase M:

Se sigue el procedimiento habitual para el pago de las facturas.

Quedan **excluidas** de este régimen las operaciones de venta de granos no destinados a siembra –cereales y oleaginosos- ya que se aplica la RG 1394.

A modo de resumen se incluye un cuadro comparativo.

	<u>Factura A con leyenda</u>	<u>Factura M con leyenda</u>	<u>Factura A tradicional</u>
Leyenda preimpresa obligatoria	PAGO EN CBU INFORMADA	LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000) ESTA SUJETA A RETENCION	-
Retenciones			
Neto operación < \$ 1.000	Regimenes vigentes	Regimenes vigentes	Regimenes vigentes
Neto operación > o = \$ 1.000	Regimenes vigentes	Ganancias: 3% IVA: 100% Ambos calculados sobre el neto	Regimenes vigentes
Forma de pago. Monto total facturado	Si Factura > o = \$ 300 => Transferencia / depósito-cheque (contra la cuenta del vendedor) bancario en CBU	Ley antievasión + RG 1547	Ley antievasión + RG 1547